

esta parte / Bar ^{ita}

Tr

1102

1102 = 20

Libro Capitular de acuerdos.
De este año del 1562 fho p^o
Los señores Dⁿ Nicolas Gallego
y Gabá y Benito her^o suen
y las demas capitulares que
componen su ayuntamiento

1102-62

Alfolio lo era el acuerdo p^a formar Compañia
de guerra, con motivo de la guerra con Portugal.

1102



De late mercatoris.

SELLO QVARTO. VENNTE
MARAVELLAS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY VNO

D. Christoval Tortocarrero, Guzman, Luna, Orr-
yguera el Almanza, Cardenas, Pastreco, y Acuña, Fu-
nari de Villalpardo, Aragon, y morroy, Conde del crono-
yfo, S. de la Ciudad de Moguer, marqués de la Aljara, y
de Villan.ª del Tiro, Conde de Tumbidruña, marqués de
Bancanora, Valdecañada, Ovejas, y Cartañeda, S. de la V.
de la Adrada, y Com. de la Ciudad, de la Piedra de
la Calzada, Huertoxafan, Coenal, viciosa, y los Palacios,
craxinal mal.ª de Castilla, Alcalde maior de la Ciudad
de Sevilla, Alcalde perpetuo de la Alcazava y Torre-
vera de la Ciudad de Guadix, Capitan Gen.ª de la Comp.
de los cien caminos de H.ª-Dalgo de la Casa de Castilla, Fer-
til-Nombre de Com.ª de S.ª, Cav.ª del Insigne Ord.ª del To-
ron de Oro, de la S.ª Cruz, y S.ª Genaro.

Por quanto conviene al Servicio de Dios n.º, al
Rey, y mio, y a la buena admin.ª de Justicia, ha-
y en eleccion de Oficiante de ella, para q.ª por el tpo
de un año, mas, o menos, como fuere mi voluntad,
la administrare en mi villa de Bancanora, en
termino, y jurisdiccion, y usando en esta parte
del dño de posesion, y Propiedad en q.ª me hallo, el
yo y nombre por Alcalde Ord.ª de dha mi villa
en el estado noble, a d.ª Nicolaj Salgado, y en
el grad.ª a Pedro Hernandez Luengo: Por Repre-
dones en el estado noble, a d.ª Ignacio de Vargan-
Pascual, y d.ª Vito.ª Marroquini, y en el grad.ª a
Diego de Villanueva Venosa, y Juan Camacho
Garcera: Por Abogado mal.ª a Miguel Lora:
Por Alcalde de la Hermandad en el estado noble



DIPUTACION DE BADAJOZ
SERVICIO DE...

à D. J. P. de Alor y Calcearon, y en el grab, y
Marmel Duran Pueno: Por Sindico Procurador
à Benito Jorra Ferrnorsel: y en may. mo de Corra
fo, à Fran. Juan Perez: y por Fiel Caserudo
à Fran. Marmel, todos vecinos de dha mi v
de Alarcaynora, para que cada uno de vosotros
vies y exercia los referidos oficios, en q. e. van no
brados segun dho es: y ordeno y mando al Ten
Correg, Justicia, y Regim. to actual de dha mi villa
de Alarcaynora, q. e. luego que este la sea madre
Jurada en su Caridad y Ayuntamiento, como y
costumbres, or sin la Potencion, uso y exercicio de
dho oficio, con arreglo à la Orden y Auto He
dado por el Correg, en el dia primero del pro
ximo Año, precediendo ante todas cosas el Jur
mento, solemnidad, y Fianzas q. e. dispone el
recho, en razon de que bien y fielmente em
plieis con las obligaciones de ellos, en el dho p
ximo año de mil secientos y setenta y dos, y
el tiempo que fuere mi voluntad, q. e. lo desde
luego os admito, y he por admitidos, y quien
que en su virtud os guarden todas las honras,
gracias, pretereminencias, y exempcion, q. e. por
razon de ellos os son devidas, y han sido guarda
das à los demas nros arcaerios, en los mismos
oficios, que para todo ello, y para q. e. traian, y
lleven los derechos q. e. os pertenecieron, y hubie
ra de haver conforme al Arancel R. y lo o
rdenado y contenido à dho oficio, or dho
van bastante Poder como el dho se requiere, e
gum le tempo: Para lo qual mande expedir
el pres. te firmado de mi mano, sellado con el
de mi Chanciller, y sellado de mi Chanciller



mito Secuano, en Madrid a quatro de Diciembre de mil Setecientos Ses. y uno.

El Conde de Montijo,
Marques de Valerona

Do
D. Juan de S. L. ca.

Remuda Garcia
Cabrera

[Faint handwritten mark]

... nombrado por Jueces de Justicia de la villa de ...
... por el año de ... años, mas ó menos, como fuere la ...
... en ...



a ellos, presidiendo ante todas cosas, el Juramento acostumbrado, para su B. y C. y a cuyo acto, concurrido, el P. D. Fr. Joseph de Alcazar y Maria. Teniente de Corregidor, y Justicia Mayor desta dha Villa, a quien se cometió dha comision, la que entrego, en esta forma, para el efecto que refiere, quien con sus señores dho. señores Alcaldes y Capitulares se firmaron, lo que a el 15. de

Fr. Joseph de Alcazar y Maria

Blas Gonzalez y Joseph de Mendonca

D. N. Juan de Guzman y Salazar

D. Juan de Valdecarlos y de Fonseca

Antonio Joseph Pantoja Guerrero

La Real C. de

En la dha Villa de B. en cada dia primero de Enero de dho año, estando en las Casas Capitulares de ella, dho. señores D. Juan de Barrota y Barrota, y D. Blas Gonzalez





Deinte maravedis

SELLO G. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Demtro anandes *Ignacio de Barcos*
buena *Barros*

Vizconde marroquin

Diego de Manuel

Jaeger

Tulcan
Guerra

Juan Martin *Miguel Canas*

Perez *Benito Torres*

Antonio
Joseph Pausan
Guerra

Huro *Antonia de Barcos a los dias*



Publicacion por el presente es

N.º 1000

Benito Canales

Pallizo

lunes

[The main body of the document contains several lines of handwritten text, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words like 'Benito Canales' and 'Pallizo' are visible but difficult to read in context.]



EL REY.



OR quanto aunque tomè, como una declaración de Guerra hecha por la Inglaterra à la España, el immoderado passo, que practicò Milord Bristol, Embajador del Rey Britanico cerca de mi Persona, quando preguntò à mi Ministro de Estado Don Ricardo Wall los empeños, que tenia Yo contratados con la Francia, bajo la precisa condicion, ò por mejor decir, amenaza de retirarse de mi Corte, y considerar por agresiõ, que no se le satisfaciessè cathegoricamente; y mas habiendo cogido esta provocacion casi apurada mi paciencia de sufrir con repetidas importantes experiencias, que el Gobierno Inglès no reconoce otra Ley, que la de su engrandecimiento en la Tierra, y despotismo en el Mar para el trato con las demàs Potencias: todavia quise ver si correspondian los efectos à la amenaza, ò si defengañada la Corte de Inglaterra de que no se rendia por estos medios mi honor, y el de mi Corona, buscaba otros, que fuesen propios para satisfacerme, y olvidar semejantes injurias. Lejos de mitigarse el orgullo Inglès, he sabido que desde el dia dos del mes presente, quedaba resuelto por el Rey Britanico en su Consejo declarar la Guerra à la España; y siguiendo con mucho dolor mio este exemplo, que por tan horroroso, y opuesto à la humanidad, nunca quisiera darle: He determinado por Decreto de quince del mes corriente, que desde luego se publique igualmente en esta Corte la Guerra contra el Rey de Inglaterra, sus Reynos, Estados, y Subditos, y que se comuniquen à todas las partes que convenga de mis Dominios las providencias, y ordenes que corresponden à la defensa de ellos, y de mis Vassallos, y à la ofensa del Enemigo. Por tanto mando, que mi Consejo de Guerra tome las disposiciones convenientes para publicar esta Guerra en la Corte, y en estos Reynos con las formalidades que se estilan en tales casos, y que en su conse-

quen.



quencia se hagan embargos , y todo genero de hostilidades à los Naturales de los Dominios de Inglaterra : Que falgan de mis Reynos los que no estuvieren connaturalizados , privandolos de todo Comercio , y que se queden solamente los que estèn entretenidos en Oficios mecanicos : Que desde ahora en adelante no comercien mis Vassallos con los de Inglaterra , y sus Estados , ni con sus Frutos , Bacallao , y demas Pescados , manufacturas , y mercaderias ; de manera , que la prohibicion de este Comercio , sea , y se entienda absoluta , y real , que ponga vicio , è impedimento en las mismas cosas , Frutos , Bacallao , y demas Pescados ; mercaderias , y manufacturas de aquellos Dominios , no admitiendose , ni dando entrada en mis Puertos à Baxel alguno , que trayga los referidos efectos , ni permitiendo se introduzcan por Tierra , porque han de ser illicitos , y prohibidos en estos Reynos , aunque vengan , se hallen , ò aprehendan en Baxeles , Vagages , Lonjas , Tiendas , ò Casas de Mercaderes , ò qualesquiera Particulares , bien sean Subditos , y Vassallos mios , ò de los Reynos , Provincias , y Estados con quien tengo Paz , Alianza , y Comercio libre , à los quales no por esto quiero que se falte , assi à la Paz , como à la franqueza , y libertad en el licito Comercio , que mediante los Tratados deben tener en estos Reynos sus Navios , y tambien los Generos propios , y privativos de sus Tierras , Provincias , y Conquistas , ò fabricados en ellas . Y declaro , que todos los Mercaderes , que tuvieren en su poder Generos , Bacallao , Pescados , y otros frutos de los Dominios de Inglaterra , los manifiesten , y registren dentro de quinze dias de la publicacion de esta mi Cedula , que se les señala por termino peremptorio ante los Ministros , que nombrare el Marques de Squilace , mi Superintendente General de Rentas , assi en esta Corte , como fuera de ella , para que se marquen : en el supuesto de que los que se hallaren por registrar , passado el termino de los quinze dias , se han de declarar desde luego por de comisso , y de que concedo dos meses de tiempo para el consumo de los que se registraren , sin mas prorroga ; passados los quales quiero sean obligados los Comerciantes à llevar los citados Generos à las Aduanas ; y en donde no las huviere , à las Casas de Ayuntamiento , para que se vendan en pública almoneda , con intervencion del Ministro , ò Ministros di-

pu-



putados à este fin ; y en defecto suyo , de las Justicias , que han de dar el producto à sus dueños , sin poder bolver à sus Tiendas , ò Lonjas Genero alguno de estos prohibidos , segun , y en la forma , que se ha practicado en lo passado. Tengo conferida comission privativa con todas las facultades , que se requieren al mismo Marques de Squilace , para que en calidad de Superintendente General de mis Rentas , como va expressado , cuide de ello , y de impedir en adelante este prohibido Comercio , y expida luego las Ordenes , è Instrucciones , que tuviere por convenientes para el logro de tan importante fin , conociendo en primera instancia por si , y sus Subdelegados de las materias judiciales , que ocurran sobre este Contravando , con apelaciones al Consejo de Hacienda en Sala de Justicia ; à excepcion de los Contravandos marciales de Armas , Municiones , y otras cosas adherentes de Guerra , que explican los Tratados de Paz , porque su conocimiento en lo contencioso compete al Consejo de Guerra , y à los Juzgados Militares. Y mando , que todo lo referido se observe , guarde , y cumpla debaxo de las graves penas prevenidas en las Leyes , Pragmaticas , y Reales Cedula expedidas con iguales motivos en tiempos anteriores , que han de comprehender à todos mis Vassallos , y habitantes en mis Reynos , y Señorios , sin excepcion de persona alguna , por privilegiada que sea , siendo mi voluntad , que con la mayor brevedad possible llegue à noticia de mis Vassallos esta declaracion de Guerra , assi para que puedan preservar del insulto de Ingleses sus intereses , y personas , como para que se dediquen à incomodarlos por medio de Armamentos en Corso , y por los demas que permite el derecho de la Guerra. Dada en Buen Retiro à diez y siete de Henero de mil setecientos y sesenta y dos. =YO EL REY.=
Por mandado del Rey nuestro Señor. = D. Miguèl de Muzquiz,

Es copia à la letra de la Cedula original , que para en la Secretaria del Consejo de Guerra de mi cargo.

D. Miguèl de Muzquiz.



puntos de este fin y en el caso de que de las justicias, que han
 de dar el producto a los dueños, sin poder volver a sus fin-
 das, ó con las generaciones de otros propietarios, según y en
 la forma, que se ha practicado en lo pasado. Tengo
 presente comisión privativa con todas las facultades, que
 se requieren al mismo fin de señalar, para que en
 calidad de superintendente general de mis Reales, como va
 expuesto, en lo de ella, y de impedir en adelante este prohi-
 bido comercio, y expida luego las Ordenes, é Instrucciones,
 que han de servir por convenientes para el logro de tan importante
 fin, conociendo en primer instancia por sí, y sus subdele-
 gados de las partes judiciales, que ocurran sobre este con-
 vando; con facultades al Consejo de Hacienda en sala de Jul-
 gado; é expedición de los Contratos particulares de Armas,
 Municiones, y otras cosas adherentes de Guerra, que expidan
 los Trinitarios de Paz, porque se concierne en lo contenido
 lo compete al Consejo de Guerra, y á los Juzgados Militares.
 Y mando, que todo lo referido se observe, guarde, y cumpla
 debajo de las graves penas prevenidas en las Leyes, Pragman-
 tas, y Reales Cédulas expeditas con iguales motivos en tiem-
 pos anteriores, que han de computar á todos mis Vasil-
 los y habitantes en mis Reinos, y Señorías, sin excepción
 de personas, por privilegio que sea, habido mi volun-
 tad, que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de
 mis Vasillos, esta declaración de Guerra, así para que puedan
 prevenirse del incómodo de los Ingleses sus mercaderes, y personas,
 como para que se despidan á las comarcas por medio de
 Armas, en Góro, y por las demás que pudiesen el de-
 clarado de la Guerra. Dada en Buen Retiro á diez y siete de
 Mayo de mil setecientos y setenta y dos. = YO EL REY =
 Don Miguel de Mazarin.

En copia de la forma de la Real cédula original, que está en la Secretaría del
 Consejo de Guerra á mi cargo.
 D. Miguel de Mazarin

En la Villa de Badajoz a diez y siete
 de Mayo de mil setecientos y setenta y dos
 D. Miguel de Mazarin



Los referidos Cien hombres ofport
dha cancha de dho presidente y dha
dho nombramiento Los ofport
dos oficiales para su Direccion y go
bierno y dha con la presencia de
Nobles de dho lugar Sr. don Ju. Nico
las como Alcalde de dho primer voto
dijo y nombrara y nombra para
Capitan de dha compañía a D. Juan
Botello de Velasco a D. Alonso de
Alon por theniente y a dho
Miguel Gutierrez cuyo nombram
to como el Sr. don Juan de Vargas
de dho lugar de dho lugar de dho No
ble y por theniente de dho lugar de
go como Alcalde de dho lugar de dho
dijo por Capitan al dho D. Alonso
de Alon por theniente al dho D. Juan
Botello y a dho lugar de dho lugar de
Miguel de dho lugar cuyo nombram
to como el Sr. don Juan de Vargas
mientras se acordare por dho lugar
manga quinientos noventa y cinco
de dho lugar de dho lugar de dho lugar
y el dho Miguel de Velasco y dho lugar
como dho theniente y a dho lugar de
dho lugar de dho lugar de dho lugar de
procurador de dho lugar de dho lugar
nidad y que en dha cancha de dho
por dho lugar de dho lugar de dho lugar
de dho lugar de dho lugar de dho lugar
por el presidente de dho lugar de dho lugar
hoy como liberal para dho lugar de
amagos de dho lugar de dho lugar de
servicio para la custodia de dho lugar
por el presidente de dho lugar de dho lugar



Muy S. mior. Siendo publicav y ciertas

las disposiciones que dà el Ministerio

de Portugal para armar los Pueblos q

hacen frontera de esta Provincia,

por no ver furto que nos encuentren

tan desprevencidos que no se puedan

rechazar sus hostilidades, me pare

el medio mas oportuno, y meno

gravoso, el que de los vecinos de esta

Villa se forme una Compania, con

puesta de Capitan, teniente, Alferes

dos Sargentos, quatro Capon y Cien vola

dos, y que se armen de Escopetas,

quedando à mi cuidado el entregar las

correspondientes municiones al suento

que Uniu devtinen, con la condicion

que al fin del año, ò antes si fuer



necesario, darán Vnra Certificación
jurada de las que se empleen, para que
no resulte campo alguno à la Villa; se
cuyo divtido no ha de valer la citada
Compañia, como no vea à socorrer à
la de otro inmediato Pueblo, para que
con esta laudable correspondencia se
procuren y logren las ventajas de
subsistir en su domicilio, cuidar de
sus haciendas, y de la seguridad de
toda la Frontera.

Para Oficiales me propondrán Vnra
en pleno convectorio los sujetos mas
aptos, prefiriendo los nobles que
tuvieren mas merito.

No dudo que el zelo de Vnra, acre-
ditado en distintas vicencias y occa-
siones, dispondrà luego luego la
formacion de la Compañia, avivan-
do el numero de Escopetas que
tienen sus vecinos, para que yo



travlad e estas noticias à V. M., à
quien debe esta Villa esperar los
efectos de su real clemencia.

Dios que èl Vniverso m. a. como deheso.

Badajoz 28 de Abril de 1762.

P. J.

Tendrán Vniverso el cuidado de examinar à
todos los que lleguen à este Pueblo, y se prenden
rán los que parezcan sospechosos, ò se reputen
espías, ladrones, ò desertores, tomándoles sus
declaraciones con sus señas; y de todo man-
darán Vniverso aviso.

M. J. de S.
Cum. Vniverso.

J. L. de S.
Secretario de Vniverso.



procurador general de la provincia de Badajoz
quien debe dar cuenta superior de
efectos de su real clemencia

Don Guadalupe M. de la Cruz

Don Guadalupe M. de la Cruz

En el día de hoy se expusieron
los que se refieren en este escrito y se
por los que se han de expedir
los que se refieren en este escrito y se
los que se refieren en este escrito y se

Don Guadalupe M. de la Cruz



Delute mar meols.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Para que sea lo pany a en Noti
da de Mng^{te} como lo pany en
en la ca de don N^{ro} f^{do} anaron
sus m^{rs} d^{os} ne. Me al d^{os} 2
capitulares

D^o Nicolas

Benito

de

Vizente

Juan

Miguel

Juan

Miguel

Juan

Miguel

Juan

Miguel

Recibido en la Real Audiencia de Mexico
a los diez dias del mes de Mayo de mil
setecientos y dos años.

En la Villa de San
Diez y tres dias del mes de
Mayo de mil setecientos y dos años.

Yo el Sr. D. Nicolas de
Benito, Alcalde ordinario
de esta Real Audiencia, en
presencia de los señores
capitulares que aqui firmaron
estando.

Yo el Sr. D. Nicolas de
Benito, Alcalde ordinario
de esta Real Audiencia, en
presencia de los señores
capitulares que aqui firmaron
estando.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS FILOLOGICOS
AREA DE CULTURA Y DEPORTE



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Lo aprueba en forma y en esta conformidad lo ad
condaron y firmaron sus señores y dichos señores Alca
des aceptaron la comision oficial con firmeza
que tambien firmaron de que yo el infrascripto
Boes^o Doy feo =

*Juan Nicolas
Gallego*

*Benito de
Luna*

*Don Juan de
Paredes*

*Diego Villaverde
Venero*



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DEBIDA MENCION

SELLA DE VARTO V...
MARA V... AND...
SECCIONES 1 & 2
14 Y 15

La presente se forma en virtud de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Diputación Provincial de Badajoz en fecha de 14 de Mayo de 1914 para la formación de un expediente de...
Diputación Provincial de Badajoz

Señor D. Juan...
Diputación Provincial de Badajoz

D. Juan...
Diputación Provincial de Badajoz

D. Juan...
Diputación Provincial de Badajoz





SELLO VARTO VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.

Yo Joseph Pauen Guerrero Escribano de M^g publico del Jugado y Ayuntamiento de
esta Villa de Barcarrota Certifico hazgo fe y Verdadero testimonio a los 5.^{tos}
que el presente N^{ro} que en el dia treinta y uno de Julio proximo pasado, por el
señor D^{no} Jorge de M^g y Messia Meruente Corregidor, y Justicia Mayor de esta Villa
estandose celebrando Cabildo se hizo presente en el Ayuntamiento un titulo
nombramiento de Corregidor en propiedad expedido por el Ex.^{ta} S.^{ra} Conde del
Monido, Marques de este Estado mi S.^{ra} a favor de D^{no} S.^{ra} Jorge, del que por la
mayor parte de los Vocales de D^{no} Cabildo se le dio la posesion de D^{no} Empleo, Cu
io titulo y nombramiento a la letra es como se sigue

Titulo D^{no} Christobal Portocarrero, Guzman, Luna, Enrique de Almansa, Card
nas, Pacheco, y Huina, Junes de Vilalpando, Monroy, y Pagan, Conde del Mor
rillo, S.^{ra} de la Ciudad de Moguer, Marques de la Algorta, y Villanueva del Puerto, Conde
de S^{ra} de la Ciudad de Moguer, Marques de Barcarrota, Valdearabano, Osca, y Castañeda, S.^{ra} de la
Villa de la Alzada, y demas de su Estado, de la de la Puebla de la Cañada, Huera
Jax, Codisal, Viestas, y los Palacios, Mariscal Mayor de Castilla, Alcalde Mayor
de la Ciudad de Sevilla, Alcalde perpetuo de la Maraua, y Fortaleza de la Ciudad
de Guadix, Capitan General de la Compania de los Cien Continuos Niños de D^{no} de
la Casa de Castilla, Jefe del nombre de Camara de S.^{ra} M^g, Caballero de
Insigne orden del Toison de Oro de los de S.^{ra} Miguel, San Felipe, y S.^{ra} Fernando.

Por quanto desde el año de mil setecientos cinquenta y nueve se halla sien
biendo D^{no} Jorge de M^g y Messia Meruente Corregidor de esta Villa de Bar
Carrota, acreditando su destino, y recibiendo, y obteniendo las
posiciones de Jefe de D^{no} de los naturales, sin que sus antecesoras lo
dizen en una continua sucesion, y perturban

DIRECCION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

estando que a su vez se procurado con amor
y fidelidad las importunas sollicitas el curso de su gobierno



distraerle, y mi animo el Veneficio que se sigue al Comen, servicio
de ambas Magestades, como lo es, y he Verificado por las exactas
atenuaciones y solidos informes que he tomado para seq. de mi con-
ciencia del M. S. Obispo de aquella diocesis, sus Vicarios, y otros señores
dignos, en su atencion Vando de los privilegios y acciones que me
competen, desde luego, en la Via, y forma que mas aia lugar, que
que el referido D. Jorge de Alca, y Mencia, use en la interinidad, y
el presente le elija, y nombre por Corregidor de la Ciudad mi Villa de
Caxota, su termino, y Juas de rion, para q. V. y Exerza dho oficio
el tiempo prefinito, y permitido por el dho. o el que fuere mi Volun-
tad gozando de la Salario acostumbrado de sus antecesoros, q. han re-
uido en propiedad de tales Corregidores, pues hasta aqui no lo he
tenido durante la interinidad: Y mando al Conde, Justicia, y Justicia
de la referida mi Villa de Baxaxota q. luego que coneste mi titulo
sea requerido, juntos en su ayuntam. recivan de vos el Juramento
necesario, y q. se acostumbra, sobre que bien, y fielm. cumpliran
con las obligaciones de dho oficio, el qual asi hecho, y no de otra
manera, os den la posesion del, y os reciban, aian, y pongan
tal Corregidor de la expresada mi Villa de Baxaxota, su ter-
mino, y Jurisdiccion, q. V. desde luego os recibo, y he por renun-
cia a su V. y Exercicio, y que os guarden, y hagan guardar todas
las honrras, gracias, mercedes, franquizas, y Exempciones q.
por rason de dho oficio deuis a Vea, y gozan, segun se V. q.
do, y Exerco con los demas Vuestros antecesoros en el dho of-
cio y os acudan, y hagan acudir con los dho. y Emolun-
tos que os pertenecen conforme al arancel Real; que por
lo asi hazer, Exceder, y cumplir os doi tan Vastante poder
como se requiere en dho. y es necesario, todo lo qual
de se cumplir, observar, y Exerco: Y para esto hure despachar
el presente firmado de mi mano, sellado con el dho.
amplio y refundado de mi infrascripto secretario en
Madrid a diez y siete de Julio de mil setecientos



venta y dor = El Conde del Montido, Marques ¹⁴ de Baza
Carasta = Por mandado de su Exzellenzia = D^{no} Ber-
nardo Gaxia Caltañaron

^{to} En la V. de Baza a veintayun dias del mes de Julio año de mill seiscien-
tos sesenta y dor, Yo Joseph Pavon Guerrero Es. ^{no} de D. M. pp. y del auntamiento
de esta dha Villa requerí a los señores Benito Hernandez Luengo, Alcalde
ordinario por el estado Trial de ella, y no asistido el S. ^o D. Nicolas Ga-
llego, Alcalde de primer voto por su estado a causa de hallarse en ferreo, y a
los señores D. Ignacio de Bargas Jarrin, D. Birente Marroquin de
la Yeca, Rexidores por el estado Flixor dalgo, Juan Cantado Guerrero, Re-
xidor del estado Trial, y Miguel Rodriguez Lana, Alguacil Mayor con voz, y
voto en este aúntam. con el titulo del nombram. de Conxidor de esta dha
Villa, expedido por el Ex. ^{mo} S. ^a Conde del Montido, Marques de este estado
x. ^{mi} S. ^a a favor del S. ^o D. Jorge de Alca y Mesa, por el que se le nombra
conx. ^o propietario de esta dha Villa por el tiempo que paxiene el dho, y de
la voluntad de su Ex. ^a el q. visto, y entendido por dho S. ^{os} se expuso por el referi-
do S. ^o D. Ignacio de Bargas, Rex. ^o Decano en este dho aúntam. con d. Jua-
rea, y senia se consultase dho nombram. con Abogado literato, y los demas
señores Alcalde y Rex. ^{os} y referido Alguacil Mayor, Manimes y conformem. ^{te}
dixeron sequande, y cumpla como por dho nombram. se ordena por su Ex. ^a
como por constax de Mayor numero de votos en este adumpo, y en su conseq.
mandaron dho señores conformes se reviva adho S. ^o D. Jorge de Alca, y con-
cicio de dho conx. ^o dandosele la posesion de tal y con efecto se le dio, recibien-
dosele el nonstrumbrado Juram. ^{to} q. por lues de esta prevenido, por el S. ^o
Benito Hernandez Luengo que hare Cabera en este aúntam. y como tal lo
preside, q. lo hizo segun costumbra, y practica, y en señal de todo dho S. ^o Alca
y de dha posesion le dio y entrego la Vara de tal conx. ^o y de llex la tomada
su mand lo pidio por testimonio que se le mando dar por el Ex. ^{mo} S. ^o y
dho nombram. y este auto posesion. se saque copia autentica y se Cole
que en el libro Capitulax de acuerdos de este presente año para que a
y que se le guarden todas las honrras, y franqueras q. se an gu-
sado a los demas Caballeros Conxidores, sus anteciores, y po. ^{te}





Deliberacion merancola,

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Lo de dicho mienso asilo acordaron, mandaron, y firmaron, y Dho Señor D. Jorge
D. Alon de la Verla tomado sin oposicion ni contradicion alguna, de que lo el
doifee = Benito Mexicaner Luengo = D. Birunse Marasquin = Juan Ca
sado Guerrero = Miguel Laza = D. Jorge D. Alon y Meria = Rosoni Joseph
non Guerrero.

Como todo lo referido mas por menor consta y parece de dho nombramiento, y
posesion a que me refiro por quedar copia del en el libro capitular de
censos celebrados en este presente año, el que conqurada con su origina
que volui adho S.º de que puso aqui su xeruo, y en fee dello lo signo,
firmo en Baacaxota a veinte y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y dos

D. Jorge Alon y Meria
Joseph Davon
Benito Mexicaner Luengo
Miguel Laza
Juan Casado Guerrero

Recopana y nase
dus par meste...



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE

En la villa de Baacaxota



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Por dias del mes de octubre año de mill e setecientos
 y setenta e dos los señores don Nicolas Gallego
 Gallo Benito hernandez luengo hecador de los
 ordinarios e p[ro]vincias estados de ella don Juan
 de Barga Parreño, don Vicente Marrero
 Diego Villanueva Benegas don Juan canabado
 xeno hecador de los estados e Miguel
 Laza Alguacil mayor de los estados de los
 señores de esta d[omi]nación estando juntos
 en el punto acostumbrado para conferir
 lo conducente a lo que en virtud de real cedula
 de la republica se oydieron que mediante el
 d[omi]nio con orden de su señoria de lo suplico con
 decantacion govi del real e supremo con
 sejo de castilla para q[ue] con ningun
 perjuicio de esta d[omi]nación se p[er]mitiese
 la venta de los montes ganados de esta d[omi]nación
 vida de los aprouehamientos de esta d[omi]nación
 de los montes comunes de esta d[omi]nación
 de la d[omi]nación de forasteros por el p[er]juicio
 de la d[omi]nación de esta d[omi]nación se acordó a los
 señores de esta d[omi]nación como se
 bien a los señores de esta d[omi]nación y tiempo
 de esta d[omi]nación se acordó en esta
 d[omi]nación de esta d[omi]nación de esta d[omi]nación
 mandaron republica por los de esta d[omi]nación
 de esta d[omi]nación se acordó a los señores de esta d[omi]nación
 montes ganados de esta d[omi]nación de esta d[omi]nación
 especie de esta d[omi]nación de esta d[omi]nación
 de esta d[omi]nación de esta d[omi]nación de esta d[omi]nación

De heras de Deua he parax paraxos que ¹⁶
 tambien he de episcopo nombrar personas
 practicas e instruidos en las que vean
 la rendida de heras para su dextera
 de heras de Deua con la corresponden
 diente el qui dan de de luego instruy
 nombrar un y nombraron a don ep
 mendes y fran ^{es} rodriguez luengo
 sino de esta de heras de Deua y de
 hazer a un de heras de Deua a fin que
 los conde de heras de Deua y de
 executada de esta de heras de Deua con
 pared cana de heras de Deua de un
 cuando de heras de Deua de heras de Deua
 danon mandaron y firmaron sub

Mxgr

Fr. Nicolas

Benito exorandes
luengo

Gallego

Diego Villanueva
Venegas

Juan Carrasco
Guerrero

Aurelio

Joseph Ramon
Guerrero

de heras de Deua y de heras de Deua
 de heras de Deua y de heras de Deua
 de heras de Deua y de heras de Deua



DIPUTACIÓN DE BARACAC
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO

de heras de Deua y de heras de Deua
 de heras de Deua y de heras de Deua



Tejate maraucoles

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESE
TA Y DPO.

Ayuntamiento y que aqui firmaran estando
Juntos en el como lo an Decretumbre para
con ferir lo Conducentes al bien universal
de esta Republica. Dize que en esta Villa
de Sanlúcar de Barrameda. Veniendo a du mto que Dns Juan
de Guzman Relaciona. Conceda Creencia
de mas por sus Reales Continuaciones y
Parton. de val que no se a podido Cobrar
de los Vecinos aquienas sea Parton por su
mucha pobreza a causa de la Injusticia
de los tiempos. Conceda de Co. Ma de nie
ver que Causaron. En este pres. año la habun
dacia de Uvas los pobres no an podido Ganar
conque poder varisfazer sus Necesidades dev
cobrar en los libros Cobradores Razon por
que ya deno tener esta Villa fondos con
que poder varisfazer por ellos y para Exe
cuto respectivo devitoria el futo de Bello
tas devna de las Dehoras comunes devre
termino y aplicar a ella a todos los mayores
Deudores y vendela haüento de modo que
los Ganados de todas especies de los Gran
eros y Vecinos de esta Villa puedan en
ochos y nozios de esta Villa puedan en
ochos y nozios de esta Villa puedan en





De este marancolo.

SELLO Q VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

de Yellora que Cayere en el vulto de dho Bal
do y supro duto con vertilo en satis facer a su
mago lo que Cada yndividis este Deuendo para
lo que a Cordaron veraque al pregon el Valde
titulado Dehesa de Campode Gallegos porca
lamisma que en diversos años sea o lido ben
dez para dho fin por el tiempo de nueve Dias
y que en ellos se admitan las posturas y pajas
que a dho fauto de Bellozar se yxieren para
su admision sea por este Cabildo con dicion
alos señores Alcaldes y que parado dho termino
se llmate en el mas venta por el todo lo
que así sus mercedes a Cordaron mandaron

y firmaron =
Nicolas Gallegos

Benito Coronades
Luengo

Diego Villaqueba
venegas

Joseph Pauson

Rec. Pauson... En la Villa de Barcarissa a Carroc
dia de el mes de octubre año de
mil setecientos y dos por señores Alcal



des y Capitulares que componen esta junta
miento que aquí firmaran en dicho Tur
ron en el como acostumbraron para ratificar
lo que sea en beneficio común de esta Re
publica. Dieron que mediante lo abe
lancado del tiempo y vez preciso que
el canado de Texda que ve ayga de
ingonal para las matanzas y verinas p.
El consumo de este secundario en un
aprovechar las bellotas de los montes.
de esta Jurisdiccion. Partiendoles a
Cada uno lo que devan aprovechar ve
quien civil y Costumbre desde luego o en ma
cedes vendalavan y vendalaron para el
Repartim. de dichas Bellotas la dia de ma
ñana quince del que viene y para secu
tarlo con la equidad que corresponde se haga
con presencia de todo el Ayun
ram. to a las personas que se hallan nombra
das para su vista y ratacion lo que Dicho.
en presencia Juram. to lo que an recono
cido y ratado en cada una de las Deheras
de esta Jurisdiccion y hecho todo lo Re
ferido se pongan demaricero la L. Zedu
las que ca yndenido y sus a Graados hu
bieren prevenido para conbura de
ellas acer dho Repartim. to con Jovalda
de un año en uno se le ca un el men
de un año en uno se le ca un el men



rodologual sus mercedes del lo a con
don mandaron y firmaron =

D. Nicolas

Bonifernandes

Callego

Luengo

Pedro Villanueva
Varego

Juan Carrasco
Suarez

Antena

Joseph Paron
Suarez





El precio de este sello.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly including a name and address.]

1940

